Resolución de Secretaría General

N° 0111 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 21 JUN. 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Carla Montes Quiroga, contra la Resolución Directoral N° 0079-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0079-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de julio de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, a la señora María Carla Montes Quiroga, persona ajena al servicio, en adelante la administrada, en calidad de cónyuge supérstite del señor Eduardo Hilario Moz Vargas, pensionista 20530 del MIDAGRI con Nivel Remunerativo Funcionario 3 – F3, el subsidio por fallecimiento, ocurrido el 21 de agosto de 2019, equivalente al importe total de S/ 382,59 (Trescientos Ochenta y Dos y 59/100 Soles);

Que, con escrito presentado con fecha 27 de julio de 2020, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0079-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto del subsidio por fallecimiento otorgado;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 17 de julio de 2020, siendo notificada a la administrada el 20 de julio de 2020, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 27 de julio de 2020, por lo que se verifica que la administrada ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 0079-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio N° 116-2020-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE de fecha 10 de julio de 2020, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento del referido pensionista, el cual asciende a la suma total de S/ 382,59 (Trescientos Ochenta y

Dos y 59/100 Soles), que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales, que se desagrega en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Remuneración Básica	50,00
Bonificación Personal	0,01
Transitoria para Homologación (TPH)	70,18
Bonificación Familiar	2,33
Refrigerio y Movilidad	5,01
Total Parcial	127,53
TOTAL SUBSIDIO (03 Remuneraciones Totales)	**382,59**

Que, el indicado monto total reconocido y otorgado a la administrada, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO V°B° SECRETARÍA GENERAL

Que, asimismo, al señor Eduardo Hilario Moz Vargas, pensionista a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 21 de agosto de 2019, no le es aplicable el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que comprende en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, quedando ratificada la suma reconocida y otorgada a la administrada mediante la impugnada, para el subsidio de fallecimiento, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución de Secretaría General

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Carla Montes Quiroga, contra la Resolución Directoral N° 0079-2020-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 17 de julio de 2020, en su calidad de cónyuge supérstite del señor Eduardo Hilario Moz Vargas; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora María Carla Montes Quiroga; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO